



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

El Gerente General actuando en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **CERTIFICA:** Que se ha emitido el Acuerdo **10.2.2** del Acta **XXI** de la sesión extraordinaria celebrada a las veinte horas del día once de julio de dos mil veintitrés que literalmente dice:

.....
.....

10.2.2 La Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, siendo la máxima autoridad a quien le corresponde la orientación y determinación de la política de éste según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial, teniendo la atribución de ejercer la dirección, planificación, administración, coordinación y supervisión;

CONSIDERANDO: I. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "*Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*", en adelante *Ley Especial*, la cual tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como sujetos tendrán los veteranos y excombatientes, que activamente participaron en el conflicto armado interno comprendido durante el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, así como a las personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado. Además, establece la creación del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes, que puede denominarse el "Instituto" o el "INABVE", como una institución autónoma de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los beneficios establecidos en la Ley Especial; **II.** Que por medio del Decreto Legislativo No. 421 de fecha 14 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 435 de fecha 23 de junio de 2022, se aprobaron las reformas a la Ley Especial con el propósito de mejorar la administración de los beneficios y prestaciones sociales reguladas, que permitan optimizar los recursos financieros del Estado y garantizar su cumplimiento; de esta manera, el legislador adicionó un inciso tercero al Art. 5 que regula el beneficio de pensión, estableciendo que:

"Esta prestación es incompatible con otra pensión que se otorgue con fondos públicos", configurándose de esta manera una prohibición para que las personas inscritas en el Registro del Instituto reciban dos pensiones de la misma naturaleza otorgadas con fondos públicos; **III.** Que por medio del Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario



Oficial número 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se aprobaron las reformas a la Ley Especial, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que tenía en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD; asimismo, a través de la referida reforma se le dio la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tienen derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial. En ese orden, a través de esta reforma el legislador adicionó un Art. 19-J al contenido de la ley en donde se regula la prohibición de doble beneficio, estableciéndose que: *“Ningún beneficiario podrá recibir prestaciones económicas, en servicio y beneficios en especie, como persona con discapacidad a consecuencia del conflicto armado y a la vez como familiar de beneficiario directo fallecido. Las personas que reciben el beneficio de pensión en el INABVE y en el FOPROLYD, tendrán derecho de optar por aquella que más les convenga, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto”*. Por otro lado, también se adicionó el Art. 19-M al contenido de la Ley Especial en donde se regulan las prestaciones económicas reconocidas a los beneficiarios del FOPROLYD, estableciéndose en el inciso final que: *“Esta prestación es incompatible con otra pensión que se otorgue con fondos públicos”*, configurándose también una prohibición para que las personas inscritas en el Registro de FOPROLYD reciban dos pensiones de la misma naturaleza otorgadas con fondos públicos; **IV.** Que conforme a lo anterior, el legislador ha reconocido la existencia de personas que en la actualidad reciben dos pensiones de manera simultánea, las cuales fueron otorgadas por el FOPROLYD conforme a su regulación interna y la otra administrada por el INABVE; sin embargo, a raíz de la absorción de funciones y posterior administración por parte de esta última institución, se brinda el derecho a estas personas para optar por aquella pensión que más le convenga a sus intereses, ello en aras de optimizar los recursos financieros del Estado, garantizando el cumplimiento y alcance de los beneficios a más personas pertenecientes a ese sector de la población. En ese orden, el legislador también manda al Instituto a crear la normativa correspondiente para llevar a cabo este procedimiento de elección a las personas beneficiarias y que puedan optar por la pensión que más le convenga, el cual debe responder a principios de justicia social, respetando las garantías constitucionales del debido proceso y los principios del derecho administrativo aplicables; **V.** Que por medio del Acuerdo de la Junta Directiva del INABVE que consta en el Punto 15.6 del Acta CLVIII de la sesión celebrada el día 21 de abril de dos mil veintitrés, se aprobó el Lineamiento Regulatorio para la Prohibición de Doble Beneficio de Pensión, el cual tiene como propósito principal regular el procedimiento a seguir para la suspensión definitiva del doble beneficio de pensión que actualmente reciben las personas inscritas en los registros de INABVE y FOPROLYD, con la finalidad de respetar los parámetros legales para que las personas beneficiarias puedan optar por una sola pensión y que sea la más favorable, atendiendo a lo establecido en la Ley Especial; **VI.** Que por medio del Acuerdo de la Junta Directiva del INABVE que consta en el Punto 15.7 del Acta CLVIII de la sesión celebrada el día 21 de abril de dos mil veintitrés, se dio por recibido el informe de las 938

personas que reciben doble pensión entre las planillas de veteranos/excombatientes, beneficiarios de pensión por fallecimiento de veterano/excombatiente y planillas de personas con discapacidad, familiares de combatientes fallecidos y familiares de personas con discapacidad fallecidos, presentadas por la Gerencia de Beneficios e Inserción Social Productiva en coordinación con la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes; asimismo, **se autorizó el inicio del procedimiento administrativo de Revisión de Oficio regulado en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)**; lo anterior, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19-J inciso 2° de la Ley Especial. Dicho procedimiento dio inicio a partir del día 11 de mayo del presente año atendiendo lo establecido en la normativa ya mencionada; **VII.** Que con fecha 11 de mayo del presente año, se dio inicio al procedimiento respectivo realizando las comunicaciones a las 938 personas beneficiarias que reciben doble pensión según el mencionado informe, a efecto de que estas personas pudieran escoger la pensión que más les convenía; o bien, manifestaran su inconformidad con el respectivo proceso, quedando notificadas en legal forma del procedimiento administrativo de Revisión de Oficio y otorgándoles el plazo de quince días hábiles para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaren pertinentes conforme a lo establecido en la LPA. Es de mencionar, que para aquellas personas que no fue posible ubicarlas por ningún medio, se realizó una publicación a través de los canales electrónicos oficiales del Instituto, dándoles la oportunidad de presentarse a las oficinas del INABVE para ejercer su derecho de elegir la pensión más favorable. Cabe señalar, que para efectuar las comunicaciones se utilizaron los medios físicos y electrónicos habilitados conforme a lo establecido en la LPA y en normativa interna del Instituto, garantizando una interacción directa con las personas beneficiarias; asimismo, tuvieron la oportunidad de presentarse al INABVE para ser notificadas del procedimiento respectivo y pudieran escoger la pensión que más les favorecía en cumplimiento del mandato legal aplicable; **VIII.** Que como resultado del proceso realizado, el Instituto pudo constatar que 6 de las 938 personas establecidas en el informe ya habían fallecido por lo que quedaron fuera del procedimiento respectivo, siendo el nuevo universo de personas 932. Asimismo, de este último número un total de 695 personas (Anexo 1) manifestaron su anuencia con el procedimiento realizado escogiendo la pensión que más les favorecía, es así que 649 personas eligieron la pensión que en su momento les otorgó el FOPROLYD y 46 personas eligieron la pensión administrada por el INABVE, por lo que debe procesarse tal decisión en el sentido de suspender de manera definitiva la otra pensión que se les otorgaba. Por otro lado, un total de 40 personas (Anexo 2) mostraron su inconformidad con el procedimiento, pero fueron notificadas para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaren pertinentes; sobre este punto, se recibieron un total de cuatro escritos de personas que solicitaron audiencia sobre este tema, siendo estos: Marcial Roberto Hernández Chávez, Exequiel José Romero Retana, Nelson de Jesús Argueta Ramírez y Jorge



Humberto Martínez Quijano. Finalmente, un total de 197 personas (Anexo 3) no pudieron ser contactadas directamente, pero fueron informadas por los canales electrónicos oficiales del Instituto, siguiendo las reglas de notificación establecidas en la LPA; IX. Que con fecha 15 de mayo del presente año, el señor Marcial Roberto Hernández Chávez presentó escrito dirigido a la Junta Directiva del INABVE mediante el cual manifestó que el día 11 de mayo fue contactado de parte del Instituto para notificarle el Acuerdo 15.7 del CLVIII del 21 de abril de 2023; por otro lado, expresa que: “[...] conviene en este acto determinar y aclarar los términos de *COMPENSACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL O PERIÓDICA Y PENSIÓN*, la primera otorgada por *FOPROLID* en aplicación de derechos adquiridos por el beneficiarios, que con la supresión del nombre *FOPROLID* los asumió el *INABVE*, quedando intactos los presupuestos y naturaleza del nacimiento y otorgamiento de esa compensación al beneficiario y segunda otorgado por el Instituto Administrador [...] Se puede afirmar que el legislador estableció el convencimiento pleno de la deuda social que la Patria tiene con cada uno de los lisiados y Discapacitados, como resultado del conflicto armado, adquiriendo por medio de la misma el deber de *FAVORECERLOS*, con una adecuada compensación económica, definiéndose así las razones esenciales que sirvieron de apoyo a la creación de esa ley advirtiéndose que la Ley no tiene como fin nombrarla como *PENSIÓN*, sino que se trata de una compensación económica especial, o prestación económica. Por lo tanto, el beneficio que fue otorgado como compensación económica o prestación económica, no puede colocarse en la balanza o equipararse a una pensión que otorga el *INABVE* [...] una nueva ley o norma no tiene efecto en situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor, salvo en casos excepcionales en que se disponga lo contrario, pero nunca puede afectar *DERECHOS ADQUIRIDOS NI HECHOS CUMPLIDOS* [...] así mi exposición en calidad de beneficiario de la *PENSIÓN DE VETERANO MILITAR*, que he resultado agraviado en mis derechos adquiridos y demás extensiones, tal y como se ha expuesto, escrito que jurídicamente no puedo llamarle recurso es más bien una exposición *ACLARATORIA Y PETITORIA*”. Es de mencionar que además requirió audiencia personal para exponer sus argumentos; X. Que con fecha 22 de mayo del presente año, el señor Exequiel José Moreno Retana presentó escrito dirigido a la Junta Directiva del INABVE mediante el cual manifestó haber sido notificado del Acuerdo 15.7 del Acta CLVIII de la sesión del 21 de abril de 2023, exponiendo en lo medular lo siguiente: “Que debe de entenderse por *PENSIÓN*, el Diccionario Jurídico Panhispánico de la Real Academia Española lo define como: Suma de dinero que el Estado abona periódicamente a una persona una vez acaecido el hecho causante previsto en la Ley, habiéndose cumplido previamente requisitos que dan derecho a ella [...] los beneficios económicos y prestaciones sociales que se obtenían de *FROPOLYD* que fue absorbido por el *INABVE* y la prestación del *INABVE*; no pueden bajo ningún punto de vista considerarse como una *PENSIÓN* o *DOBLE PENSIÓN* por las razones siguientes: Prestación dada por *FOPROLYD* de conformidad a los Art. I, 24 literal a) y 26 literal b, de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se tenía derecho a una prestación económica [...] por haber resultado lisiado directamente a consecuencia del conflicto armado [...] Prestación *INABVE* [...] el requisito indispensable para ser beneficiario es haber participado en el conflicto armado interno en el período

comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos [...] la prestación (US\$100.00) es un “derecho adquirido” que ha sido incorporado a mi patrimonio de modo definitivo, mismos que no puede ser revocados sino por causas que derivan de la ley y fuere ordenado por autoridad judicial competente luego de un debido proceso, es decir que una vez que el derecho se incorporó a mi patrimonio éste no puede ser revocado por el conferente (INABVE), ni retirado por terceros salvo por facultad emergente de la ley declarada judicialmente, ni puede ser afectado por una norma posterior en virtud del principio de irretroactividad [...] la Administración Pública no puede revocar de oficio actos administrativos creadores de derechos. En tales casos, el administrado solo puede ser privado de los derechos generados por el acto de que se trate, a través de los mecanismos legalmente establecidos para ello (el llamado proceso de lesividad). Así, cuando el acto administrativo es favorable al administrado, si la Administración advierte un vicio, no puede dejarlo sin efecto oficiosamente, sino que debe seguir en sede administrativa el procedimiento previsto en el artículo 93 de la LJCA y, oportunamente adoptar el papel de parte actora y promover el proceso de lesividad contemplado en la misma disposición normativa, para que sea este Tribunal quien decida su concurre o no tal vicio [...] el INABVE prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la revocación del acto administrativo favorable a mi persona, este hecho es un vicio constitutivo de nulidad de pleno derecho. En suma, el INABVE al momento de pretender revocar la compensación otorgada a mi persona, quebrantó el contenido del artículo 93 de la LJCA, en consecuencia, dicho acto el Acuerdo 15.7 del acta CLVIII es nulo de pleno derecho y así debe considerarse”. Es de mencionar que además requirió audiencia personal para exponer sus argumentos; XI. Que con fecha 22 de mayo del presente año, el señor Nelson de Jesús Argueta Ramírez presentó escrito dirigido a la Junta Directiva del INABVE mediante el cual manifestó haber sido notificado del Acuerdo 15.7 del Acta CLVIII de la sesión del 21 de abril de 2023, exponiendo en lo medular, y al igual que el anterior escrito, lo siguiente: “Que debe de entenderse por PENSIÓN, el Diccionario Jurídico Panhispánico de la Real Academia Española lo define como: Suma de dinero que el Estado abona periódicamente a una persona una vez acaecido el hecho causante previsto en la Ley, habiéndose cumplido previamente requisitos que dan derecho a ella [...] los beneficios económicos y prestaciones sociales que se obtenían de FROPROLYD que fue absorbido por el INABVE y la prestación del INABVE, no pueden bajo ningún punto de vista considerarse como una PENSIÓN o DOBLE PENSIÓN por las razones siguientes: Prestación dada por FOPROLYD de conformidad a los Art. I, 24 literal a) y 26 literal b, de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se tenía derecho a una prestación económica [...] por haber resultado lisiado directamente a consecuencia del conflicto armado [...] Prestación INABVE [...] el requisito indispensable para ser beneficiario



es haber participado en el conflicto armado interno en el período comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos [...] la prestación (US\$100.00) es un “derecho adquirido” que ha sido incorporado a mi patrimonio de modo definitivo, mismos que no puede ser revocados sino por causas que derivan de la ley y fuere ordenado por autoridad judicial competente luego de un debido proceso, es decir que una vez que el derecho se incorporó a mi patrimonio éste no puede ser revocado por el conferente (INABVE), ni retirado por terceros salvo por facultad emergente de la ley declarada judicialmente, ni puede ser afectado por una norma posterior en virtud del principio de irretroactividad [...] la Administración Pública no puede revocar de oficio actos administrativos creadores de derechos. En tales casos, el administrado solo puede ser privado de los derechos generados por el acto de que se trate, a través de los mecanismos legalmente establecidos para ello (el llamado proceso de lesividad). Así, cuando el acto administrativo es favorable al administrado, si la Administración advierte un vicio, no puede dejarlo sin efecto oficiosamente, sino que debe seguir en sede administrativa el procedimiento previsto en el artículo 93 de la LJCA y, oportunamente adoptar el papel de parte actora y promover el proceso de lesividad contemplado en la misma disposición normativa, para que sea este Tribunal quien decida su concurre o no tal vicio [...] el INABVE prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la revocación del acto administrativo favorable a mi persona, este hecho es un vicio constitutivo de nulidad de pleno derecho. En suma, el INABVE al momento de pretender revocar la compensación otorgada a mi persona, quebrantó el contenido del artículo 93 de la LJCA, en consecuencia, dicho acto el Acuerdo 15.7 del acta CLVIII es nulo de pleno derecho y así debe considerarse”. Es de mencionar que además requirió audiencia personal para exponer sus argumentos; XII. Que con fecha 1 de junio del presente año, el señor Jorge Humberto Martínez Quijano presentó escrito dirigido a la Junta Directiva del INABVE mediante el cual manifestó haber sido notificado del Acuerdo 15.7 del Acta CLVIII de la sesión del 21 de abril de 2023, exponiendo en lo medular, y al igual que el anterior escrito, lo siguiente: “Que debe de entenderse por PENSIÓN, el Diccionario Jurídico Panhispánico de la Real Academia Española lo define como: Suma de dinero que el Estado abona periódicamente a una persona una vez acaecido el hecho causante previsto en la Ley, habiéndose cumplido previamente requisitos que dan derecho a ella [...] los beneficios económicos y prestaciones sociales que se obtenían de FROPOLYD que fue absorbido por el INABVE y la prestación del INABVE, no pueden bajo ningún punto de vista considerarse como una PENSIÓN o DOBLE PENSIÓN por las razones siguientes: Prestación dada por FOPROLYD de conformidad a los Art. I, 24 literal a) y 26 literal b, de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se tenía derecho a una prestación económica [...] por haber resultado lisiado directamente a consecuencia del conflicto armado [...] Prestación INABVE [...] el requisito indispensable para ser beneficiario es haber participado en el conflicto armado interno en el período comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos [...] la prestación (US\$100.00) es un “derecho adquirido” que ha sido incorporado a mi patrimonio de modo definitivo, mismos que no puede ser revocados sino por causas que derivan de la ley y fuere ordenado por autoridad judicial competente

luego de un debido proceso, es decir que una vez que el derecho se incorporó a mi patrimonio éste no puede ser revocado por el conferente (INABVE), ni retirado por terceros salvo por facultad emergente de la ley declarada judicialmente, ni puede ser afectado por una norma posterior en virtud del principio de irretroactividad [...] la Administración Pública no puede revocar de oficio actos administrativos creadores de derechos. En tales casos, el administrado solo puede ser privado de los derechos generados por el acto de que se trate, a través de los mecanismos legalmente establecidos para ello (el llamado proceso de lesividad). Así, cuando el acto administrativo es favorable al administrado, si la Administración advierte un vicio, no puede dejarlo sin efecto oficiosamente, sino que debe seguir en sede administrativa el procedimiento previsto en el artículo 93 de la LJCA y, oportunamente adoptar el papel de parte actora y promover el proceso de lesividad contemplado en la misma disposición normativa, para que sea este Tribunal quien decida su concurre o no tal vicio [...] el INABVE prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la revocación del acto administrativo favorable a mi persona, este hecho es un vicio constitutivo de nulidad de pleno derecho. En suma, el INABVE al momento de pretender revocar la compensación otorgada a mi persona, quebrantó el contenido del artículo 93 de la LJCA, en consecuencia, dicho acto el Acuerdo 15.7 del acta CLVIII es nulo de pleno derecho y así debe considerarse". Es de mencionar que también requirió audiencia personal para exponer sus argumentos; XIII. Que en fechas 14 y 22 de junio del presente año, se les confirió audiencia presencial a las personas inconformes ya mencionadas, quienes concordaron en las peticiones realizadas en sus escritos y ratificaron lo manifestado en los mismos, por lo que pidieron: a) Que se les continúe pagando los cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), en concepto de pensión que el INABVE realiza; b) Que el beneficio en FOPROLYD fue otorgado en su momento por haber cumplido ciertos requisitos, los cuales son distintos a los requeridos por el INABVE; c) Que no se puede tomar como doble pensión pues hay una diferencia entre prestación económica y pensión, los cuales son términos distintos, por ende no aplica en este procedimiento de oficio; d) Todos los peticionarios a quienes se les brindó audiencia finalizaron solicitando la nulidad absoluta del Acuerdo de Junta Directiva INABVE No. 15.7 del Acta CLVIII, de la sesión ordinaria de Junta Directiva del día 21 de abril de 2023, por medio del cual acordó: ordenar el procedimiento de Revisión de Oficio consignado en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objetivo de identificar todos los casos de las personas que actualmente reciben el doble beneficio de pensión y que se encuentran inscritos en el Registro de Veteranos y Excombatientes del Instituto (Registro INABVE), así como en el Registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (Registro FOPROLYD), en cualquier calidad, las cuales son pagadas con fondos públicos;



XIV. Que sobre el tema de los actos de comunicación la Sala de lo Constitucional ha manifestado que: *“El objeto que se persigue con la práctica de un acto de comunicación es hacer saber a las partes en forma personal lo ocurrido en el proceso que les vincula, para que los intervinientes tengan un conocimiento real y oportuno de las resoluciones y puedan ejercer plenamente sus derechos de audiencia”* (Sentencia 135-2012 del 1-II-2013); en dicho sentido, si estos actos han generado posibilidades reales y concretas de intervención, se entiende que han cumplido con su finalidad; tal y como en el presente caso, se informó de manera oportuna a cada beneficiario a través de diversos medios físicos y electrónicos, de manera personal y por medio de comunicaciones efectuadas en el sitio oficial, dando la oportunidad a las personas de ejercer su derecho de audiencia, lo cual han efectuado por medio de los escritos presentados y agregados al procedimiento, así como de las audiencias conferidas de manera presencial; XV. Que a partir de las últimas reformas a la Ley Especial, el legislador ha configurado un tratamiento especial para el tema de las pensiones que debe administrar el Instituto, en donde se ha establecido que ya no es posible que una persona que se encuentre inscrita en el Registro FOPROLYD y en el Registro INABVE pueda continuar recibiendo simultáneamente dos pensiones o prestaciones de similar naturaleza otorgadas por Estado con fondos de carácter público; brindando la oportunidad para que escojan la que más le convenga. Asimismo, se impone la obligación al Instituto para realizar un análisis de todas aquellas personas que soliciten el beneficio de pensión, a efecto de determinar quiénes en la actualidad ya reciben pensiones con fondos públicos, atendiendo a las incompatibilidades configuradas por la Ley Especial. Lo anterior, es una limitación que no implica una afectación al derecho a la Seguridad Social consagrado en el Art. 50 de la Constitución, puesto que no se deja desprotegida a una persona de recibir uno de los beneficios otorgados, solo limita a que se pueda recibir dos o más beneficios de similar naturaleza por parte del Estado. Sobre el tema de la seguridad social la Sala de lo Constitucional ha dicho que: *“La seguridad social como derecho fundamental no puede ser considerada —al igual que los demás derechos— en términos absolutos, es decir, exenta de limitaciones. De lo prescrito en el art. 50 inc. 2º de la Cn. se desprende que el derecho en estudio es de configuración legal, pues el constituyente ha delegado en el legislador la regulación de la materia [...] En efecto, las regulaciones y limitaciones formuladas mediante ley formal pueden realizarse por la Asamblea Legislativa, siempre y cuando estas: (i) sean establecidas atendiendo a un criterio constitucional que autorice limitar derechos fundamentales; (ii) no alteren el contenido esencial de esos derechos; y (iii) se efectúen respetando el principio de proporcionalidad. En ese sentido, a diferencia de la regulación —que puede ser efectuada por aquellos órganos estatales o entes públicos que se encuentren constitucionalmente facultados para ello—, la limitación o restricción de derechos fundamentales solo es susceptible de ser realizada por la Constitución o por una ley en sentido formal —es decir, la fuente jurídica emanada de la Asamblea Legislativa—, la que, ineludiblemente, deberá respetar el contenido del principio de proporcionalidad, según el cual la limitación a un derecho fundamental debe encontrarse justificada en la existencia de una relación medio fin, en la que el primero cumpla con las características de idoneidad —es decir, que sea útil para el fin que pretende alcanzar—, de necesidad —que no existan otras medidas alternativas para lograr dicho objetivo que*

resulten menos lesivas para el contenido del derecho— y de no causar más perjuicios que beneficios en el conjunto de bienes jurídicos en juego” (Sentencia de Amparo 176-2011 del 7 de febrero de 2014). Por lo anterior, se considera que no son válidos los argumentos vertidos por las personas inconformes en sus escritos presentados y en las audiencias conferidas, puesto que ha sido el mismo Estado quien en su oportunidad configuró el marco legal para el acceso a los beneficios y quien hoy en día ha establecido una nueva configuración atendiendo al criterio de proporcionalidad, procurando no dejarlos indefensos respecto de uno de los beneficios otorgados y que resulta ser el más favorable para sus intereses; y, **XVI**. Que el Art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece aquellos supuestos o vicios que adolecen de nulidad de pleno derecho, por lo que es pertinente referirse a la letra f) que en lo medular dispone: “*Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: [...] f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*”. Asimismo, dicho cuerpo legal dispone las herramientas necesarias para que las instituciones de la Administración Pública puedan realizar procedimientos administrativos de revisión de oficio de aquellos actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o no hayan sido recurridos en el plazo, cuando estos adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, conforme al procedimiento administrativo establecido en los artículos 118 y 119, debiendo garantizarse el derecho de audiencia a los interesados que pudieran verse afectados por la decisión final. En dicho sentido, dada la nueva configuración establecida en la Ley Especial, emanada desde el Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a incompatibilidad de una persona de recibir dos pensiones y al mandato establecido en el Art. 19-J inciso segundo, para que las personas que actualmente reciben dos pensiones puedan escoger la que mejor les convenga, se configura un vicio de nulidad de pleno derecho el hecho de recibir dos pensiones de manera simultánea para una persona que se encuentre inscrita en los registros de FOPROLYD e INABVE, mismas que hoy en día son administradas por esta institución, lo cual es considerado contrario al ordenamiento jurídico establecido, por ende acarrea un vicio que no es posible convalidar ni sanear. Sobre el tema de la causal de nulidad establecida en el Art. 36 letra f), el Dr. Henry Mejía ha dicho que: “*Se debe entender en principio que las expresiones formales de esta nulidad de pleno Derecho son por medio de actos expresos o presuntos. Como se sabe, en determinadas situaciones los actos administrativos son dictados sin que el ciudadano no cumpla ciertas condiciones jurídicas específicas, y pueden resultar perjudiciales al interés público o al mismo ordenamiento jurídico*” (Mejía, Henry Alexander (2022), “*Manual de Derecho Administrativo*”, 2da Edición, Editorial Cuscatleca, San Salvador, p. 201). De esta manera, al realizar el legislador una nueva configuración legal estableciendo las limitaciones, incompatibilidades y prohibiciones de manera expresa en el contenido de la Ley Especial, se entiende



que cualquier hecho o acto que la contrarie resulta perjudicial para el interés público y al mismo ordenamiento jurídico, por lo que es procedente declarar la nulidad como tal bajo la causal ya mencionada en vía administrativa. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), sobre la base de los artículos 11, 50 y 86 inciso 2° de la Constitución de la República, en relación a los artículos 5 inciso 3°, 19-J inciso 2° y 19-M inciso final de la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992; y artículos 3 números 1 y 2, 18, 36 letra f), 97, 98, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos; con la cantidad de trece votos a favor: dos por los representantes de Veteranos Militares emitidos por Jesús Antonio Quijano, y Jose Timoteo Palacios Jorge, una abstención, por licenciado Manuel de Jesús Rodríguez Sánchez y un voto en contra por parte del Profesor Jose Antonio Amaya, cuatro votos en abstención por los representantes de los Excombatientes del FMLN, una abstención por el representante propietario de las asociaciones de personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado de los Excombatientes del ASALDIG, una abstención por el representante propietario de las asociaciones de personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado de la Fuerza armada de ALFAES; diez a favor por los representantes de las Instituciones de Gobierno: Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Educación, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Defensa, Ministerio de Hacienda, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, uno por el Presidente del Junta Directiva, **RESUELVE:**

I) PROCESAR la decisión de las 695 personas que escogieron la pensión que más les favorecía según Anexo 1, de la siguiente manera: **a)** Para las 649 personas que eligieron la pensión que en su momento les otorgó el FOPROLYD, queda suspendida de manera definitiva la pensión que recibían por parte de INABVE; y, **b)** Para las 46 personas que eligieron la pensión administrada por el INABVE, queda suspendida de manera definitiva la pensión que recibían por parte del FOPROLYD. Los efectos de la suspensión definitiva de la pensión no escogida comenzarán a partir del mes de agosto del presente año.

II) INSTRUIR a la Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva y a la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación Para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes, para que a través de sus respectivas áreas se dé cumplimiento a la presente resolución y se anexe una copia a cada expediente de beneficiario, así como al expediente del procedimiento administrativo de revisión de oficio.

III) NOTIFÍQUESE la presente resolución y sus anexos por los canales electrónicos oficiales del Instituto, para hacer saber esta decisión a las personas interesadas.



IV) INSTRUIR a la Dirección de Comunicaciones del Instituto para realizar la publicación de la presente resolución y sus respectivos anexos en un periódico de circulación nacional, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

.....

El presente es fiel y conforme con su original con los cuales se confrontó, por tenerlo a la vista para los efectos legales pertinentes, firmo y sello, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Handwritten signature of Daniel Eduardo Platero Martínez and official circular stamp of INABVE.

DR. DANIEL EDUARDO PLATERO MARTINEZ
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL



ANEXO 1

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
1	MARIA CARMEN MENJIVAR DE GARCIA		INABVE
2	ERNESTINA RIVAS DE AMAYA		INABVE
3	EUSTAQUIO MARTINEZ PORTILLO		INABVE
4	RAFAE MARTINEZ HERCULES		INABVE
5	MARIA MAGDALENA MARTINEZ VDA. DE PEREZ		INABVE
6	MARIA MARTA PALMA VDA. DE RIVERA		INABVE
7	MARIA IRMA ORELLANA ORELLANA		INABVE
8	ISIDRA ANGELICA GONZALEZ DE PORTILLO		INABVE
9	MARIA FRANCISCA ANGELA ZELAYA NAVARRO		INABVE
10	MARIA ISABEL DIAZ MENJIVAR		INABVE
11	MARIA EDELMIRA VALLE DE CENTENO		INABVE
12	ROMEO GUARDADO NAVARRO		INABVE
13	ISABEL AVELAR		INABVE
14	MARIA CRISTINA PALMA DE GUARDADO		INABVE
15	CASIMIRO ALBERTO ABREGO		INABVE
16	SANTOS DIAZ DE LOPEZ		INABVE
17	ANTONIO ALFARO CASTILLO		INABVE
18	ROSA AMERICA ALAS MONGE		INABVE
19	HERMINIA VARELA DE VARELA		INABVE
20	SANTOS ANTONIA CERON ESCOBAR		INABVE
21	MARIA JUANA MUNGUIA DE SANTOS		INABVE
22	MARTA ALICIA MONTOYA VDA. DE GALDAMEZ		INABVE
23	LUCIA DEL CARMEN ARGUETA GOMEZ		INABVE
24	ROMAN FLORES PEREZ		INABVE
25	MARIA TOMASA ROQUE ZARCO		INABVE
26	DORA HILARIO DE HERNANDEZ		INABVE
27	MARCO TULIO RIVAS		INABVE
28	GENOVEVA TOBAR MELGAR		INABVE
29	JUANA FRANCISCA HERNANDEZ GUIDOS		INABVE
30	SARA DE PAZ DE ARTIGA		INABVE
31	ROSA LILIAN LANDAVERDE DE GARCIA		INABVE
32	GLADIS ISABEL ABARCA DE ROQUE		INABVE
33	MARIA RIVERA MORALES DE VARELA		INABVE
34	CONCEPCION MARQUEZ VDA. DE ROMERO		INABVE
35	JESUS MAGDALENA SERRANO VIUDA DE BONILLA		INABVE
36	MARIA CESARIA PORTILLO		INABVE
37	ANGELA ALEMAN VDA. DE PERAZA		INABVE
38	ALEJANDRO RIVERA AYALA		INABVE
39	PABLO SANTOS		INABVE
40	MERCEDES BALTAZAR MEDRANO ALVAREZ		INABVE
41	GERMAN ANTONIO PORTILLO BARAHONA		INABVE
42	JOSE JESUS MARTINEZ SALES		INABVE
43	ISABEL HENRRIQUEZ VIUDA DE MIRA		INABVE
44	MARIA JOSEFINA ALAS DE MONGE		INABVE
45	MARTA ALICIA GARCIA DE JORGE		INABVE
46	PAULA INGLES VDA. DE GARCIA		INABVE



N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
1	ABEL GUARDADO MIRANDA		FOPROLYD
2	ADALY BELARMINO BONILLA FLORES		FOPROLYD
3	ADELAIDA ARRIAGA DE MANCIA		FOPROLYD
4	ADELIA AVELAR PERDOMO		FOPROLYD
5	ADELIO RUIZ HERNANDEZ		FOPROLYD
6	ADRIAN MEJIA VASQUEZ		FOPROLYD
7	ADRIAN RIVAS COTO		FOPROLYD
8	ADRIAN DE JESUS TORRES PINEDA		FOPROLYD
9	ADRIANA SERRANO SERRANO		FOPROLYD
10	AGUSTIN SERVELIO OSORIO PEÑA		FOPROLYD
11	ALBERTINA ORELLANA MENJIVAR		FOPROLYD
12	ALDA BERNARDA DEL CARMEN PEÑA ARAGON		FOPROLYD
13	ALEJANDRO BENITEZ VASQUEZ		FOPROLYD
14	ALEX ERNESTO SALVADOR QUINTANILLA		FOPROLYD
15	ALFREDO AGUILAR MARGUEIS		FOPROLYD
16	ALFREDO ARGUETA BENITEZ		FOPROLYD
17	AMALIA CHICAS MARQUEZ		FOPROLYD
18	AMANDA DE PAZ DE DE PAZ		FOPROLYD
19	AMPARO DEL CARMEN GARCIA VIUDA DE RAUDA		FOPROLYD
20	ANA DELIA OSORIO VDA. DE ACOSTA		FOPROLYD
21	ANA ELSA RODAS DE RIVAS		FOPROLYD
22	ANA HILARIA MONTERROZA GARCIA		FOPROLYD
23	ANA VILMA CERRITOS ALAS		FOPROLYD
24	ANABELLA AVELAR DE RAUDA		FOPROLYD
25	ANGEL FABIAN LANDAVERDE		FOPROLYD
26	ANGEL GUARDADO CRUZ		FOPROLYD
27	ANGEL SERPAS		FOPROLYD
28	ANGEL ALFREDO CONTRERAS		FOPROLYD
29	ANTONIA DINORA AYALA DE MAZARIEGO		FOPROLYD
30	ANTONIO CENTENO CENTENO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
31	ANTONIO AMILCAR AREVALO MARTINEZ		FOPROLYD
32	ANTONIO MAURICIO COCA AGUSTIN		FOPROLYD
33	APARICIO FRANCO FRANCO		FOPROLYD
34	APOLONIO HUMBERTO CRUZ PORTILLO		FOPROLYD
35	ARACELY CORTEZ DE ESCOBAR		FOPROLYD
36	ARACELY CARBAJAL MATAMOROS		FOPROLYD
37	ARMANDO INTERIANO MARTINEZ		FOPROLYD
38	ASAEEL ELI ESPINOZA ECHEGOYEN		FOPROLYD
39	ASUNCION GOMEZ CABRERA		FOPROLYD
40	BACILIA AVELAR RIVERA		FOPROLYD
41	BALTAZAR HERNANDEZ BOLAÑOS		FOPROLYD
42	BENEDICTO CASTELLANOS ESCOBAR		FOPROLYD
43	BENEDICTO SALAZAR HERNANDEZ		FOPROLYD
44	BERNARDINO CARRILLO PEREIRA		FOPROLYD
45	BERNARDO ANTONIO MASIN		FOPROLYD
46	BERTA LIDIA SERRANO MANCIA		FOPROLYD
47	BERTILIA FRANCO CALLES		FOPROLYD
48	BLANCA AGUSTINA ROMERO ALBAYERO		FOPROLYD
49	BLANCA ELIA ALAS BELTRAN		FOPROLYD
50	BLANCA HILDA MEJIA DE AYALA		FOPROLYD
51	BLANCA LIDIA AGUILAR ORELLANA		FOPROLYD
52	BLANCA ROSA BONILLA INGLES		FOPROLYD
53	BLANCA ROSA ORTEZ CRUZ		FOPROLYD
54	BRIGIDO RAMIREZ GARCIA		FOPROLYD
55	CAMILA CAMPOS HERNANDEZ VIUDA DE MARTINEZ		FOPROLYD
56	CANDELARIA AYALA PEREZ		FOPROLYD
57	CANDELARIO BARRERA MORALES		FOPROLYD
58	CANDELARIO HERNANDEZ PEREZ		FOPROLYD
59	CARLOS CEREN		FOPROLYD
60	CARLOS CARABANTES CASTRO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
61	CARLOS HERNANDEZ GARCIA		FOPROLYD
62	CARLOS HERNANDEZ MEJIA		FOPROLYD
63	CARLOS ADALBERTO HURTADO MEJIA		FOPROLYD
64	CARLOS ALBERTO ALVARADO RODRIGUEZ		FOPROLYD
65	CARLOS ALBERTO GARCIA VICHEZ		FOPROLYD
66	CARLOS ALBERTO MARTINEZ		FOPROLYD
N°	Nombre del Veterano/Beneficiario		PENSIÓN
67	CARLOS ALBERTO MOLINA GRANADOS		FOPROLYD
68	CARLOS ALBERTO MORALES PEÑA		FOPROLYD
69	CARLOS ALBERTO PORTILLO CASTILLO		FOPROLYD
70	CARLOS ANTONIO ALVARADO ROSA		FOPROLYD
71	CARLOS ANTONIO BONILLA PREZA		FOPROLYD
72	CARLOS ANTONIO JOVEL VALLE		FOPROLYD
73	CARLOS ERNESTO MORAN		FOPROLYD
74	CARLOS HUMBERTO FLORES		FOPROLYD
75	CARLOS MAURICIO GUZMAN AGUILAR		FOPROLYD
76	CARLOS MIGUEL ANGEL VILLALTA VARGAS		FOPROLYD
77	CARMEN MARTINEZ ORELLANA		FOPROLYD
78	CASIMIRO LUNA LUNA		FOPROLYD
79	CATALINA FERNANDEZ DE PEREZ		FOPROLYD
80	CATALINA GALDAMEZ VALLE		FOPROLYD
81	CATALINA MEJIA DE MENJIVAR		FOPROLYD
82	CATARINO HERNANDEZ ARTIGA		FOPROLYD
83	CATARINO SANCHEZ MARQUEZ		FOPROLYD
84	CATARINO SANTOS RIVERA RIVERA		FOPROLYD
85	CECILIO JAVIER DE PAZ RAFAEL		FOPROLYD
86	CESAR ANTONIO GUZMAN		FOPROLYD
87	CLARA GOMEZ HERNANDEZ		FOPROLYD
88	CONCEPCION LOPEZ PANAMEÑO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
89	CONCEPCION AZUCENA ARAUJO DE CRUZ		FOPROLYD
90	CORALIA MARGARITA PHOL CAÑAS		FOPROLYD
91	CORONADO RIVERA MELENDEZ		FOPROLYD
92	CRESENCIA LUZ ALFARO DE VALLADARES		FOPROLYD
93	CRISTINA GLADIS ALVARADO RAFAILAN		FOPROLYD
94	CRISTINA MORENA RIVERA DE MARTINEZ		FOPROLYD
95	CRUZ AYALA ORELLANA		FOPROLYD
96	CRUZ LOPEZ ORTEGA		FOPROLYD
97	DAMASO GONZALEZ		FOPROLYD
98	DANIEL ARMANDO MENDOZA CAMPOS		FOPROLYD
99	DANIEL FUENTES		FOPROLYD
100	DANIEL LOPEZ DE PAZ		FOPROLYD
101	DARIO ANTONIO ARIAS APARICIO		FOPROLYD
102	DAVID ANTONIO HENRIQUEZ ORTEGA		FOPROLYD
103	DAVID MAURICIO OSORIO COLOCHO		FOPROLYD
104	DEISY DEL CARMEN MURILLO DE MONGE		FOPROLYD
105	DINORA LETICIA GARCIA DE ACOSTA		FOPROLYD
106	DIONISIO SARACAY		FOPROLYD
107	DOLORES ORELLANA ALAS		FOPROLYD
108	DOMINGO TOBAR RAMIREZ		FOPROLYD
109	DOMINGO DEL CARMEN ALEMAN MENJIVAR		FOPROLYD
110	DONATO SAENZ NOLASCO		FOPROLYD
111	DORA AYALA DE SERRANO		FOPROLYD
112	DORINALDA RIVERA RUIZ		FOPROLYD
113	DOUGLAS MAURICIO GUIROLA		FOPROLYD
114	DUGLAS ALFREDO GONZALEZ		FOPROLYD
115	EDGARDO ANTONIO GONZALEZ VALENCIA		FOPROLYD
116	EDWIN MARCELINO TORRES		FOPROLYD
117	EFRAIN RAMIREZ DUBON		FOPROLYD
118	EFRAIN RUIZ RAMIREZ		FOPROLYD
119	ELIO OSMIN PALACIO		FOPROLYD



N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
120	ELIZABETH CHAVEZ		FOPROLYD
121	ELMER ADIEL MEJIA LOPEZ		FOPROLYD
122	ELMER VLADIMIR GONZALEZ LOPEZ		FOPROLYD
123	ELSY MIRANDA RIVERA		FOPROLYD
124	ELSY ORELLANA MENJIVAR		FOPROLYD
125	EMERSILDA SERRANO LOPEZ		FOPROLYD
126	EMILIA BONILLA DUBON		FOPROLYD
127	EMILIO ALVARENGA RODAS		FOPROLYD
128	ERASMO CASTRO JIMENES		FOPROLYD
129	ERICK MAURICIO ARGUETA MOLINA		FOPROLYD
130	ERLINDA GALDAMEZ DE SERRANO		FOPROLYD
131	ERNESTO LANDAVERDE RODRIGUEZ		FOPROLYD
132	ERNESTO ROSALES		FOPROLYD
133	EUGENIO PALACIOS MIGUEL		FOPROLYD
134	EVARISTO VENTURA CORNEJO		FOPROLYD
135	EVELIN ROSALES RAMIREZ		FOPROLYD
			PENSIÓN
136	EVELIO VEGA RAMIREZ		FOPROLYD
137	FAUSTO NEFTALI SANCHEZ ZELADA		FOPROLYD
138	FELIPE ANTONIO DELGADO		FOPROLYD
139	FELIX LOPEZ		FOPROLYD
140	FELIX ANTONIO MANZANO ACOSTA		FOPROLYD
141	FELIX MOISES LARA TORRES		FOPROLYD
142	FERNANDO BONILLA DUBON		FOPROLYD
143	FIDEL ANGEL CHAVEZ JIMENEZ		FOPROLYD
144	FIDELINA CASCO VDA. DE MEJIA		FOPROLYD
145	FIDELINA VENTURA DE LOPEZ		FOPROLYD
146	FLORENCIA ORBELINA SANCHEZ DE RAMOS		FOPROLYD
147	FLORENTINO REYES		FOPROLYD
148	FRANCISCA ADELIA HERNANDEZ SANCHEZ		FOPROLYD
149	FRANCISCA ANGELICA HERNANDEZ DE LOPEZ		FOPROLYD
150	FRANCISCA MARINA ALAS DE MELGAR		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
151	FRANCISCA VILMA CENTENO DE SERRANO		FOPROLYD
152	FRANCISCO CARTAGENA PALMA		FOPROLYD
153	FRANCISCO ALFONSO CUATRO DE PAZ		FOPROLYD
154	FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS		FOPROLYD
155	FRANCISCO ANTONIO PORTILLO MACHADO		FOPROLYD
156	FRANCISCO ARMANDO MONTANO GONZALEZ		FOPROLYD
157	FRANCISCO JAVIER CALDERON		FOPROLYD
158	GENOVEVA MEJIA DE CARTAGENA		FOPROLYD
159	GERBER DAVID DELEON VELASQUEZ		FOPROLYD
160	GERBERT ANTONIO VANEGAS		FOPROLYD
161	GERMAN ANTONIO MEJIA MELENDEZ		FOPROLYD
162	GERVER MIGUEL VALLE		FOPROLYD
163	GLORIA EMELI FLORES DOMINGUEZ		FOPROLYD
164	GUADALUPE HUEZO DE CHAVEZ		FOPROLYD
165	GUADALUPE ALFONSO MARTINEZ HENRIQUEZ		FOPROLYD
166	GUADALUPE FREDY FLORES LINARES		FOPROLYD
167	GUDELIA DE LOS ANGELES MOLINA DE GOMEZ		FOPROLYD
168	GUILLERMO DAVID ANAYA BELTRAN		FOPROLYD
169	GUMERCINDA ORELLANA VDA. DE SERRANO		FOPROLYD
170	HECTOR ALFREDO AGUIRRE MARTINEZ		FOPROLYD
171	HELMER OSWALDO MORAN		FOPROLYD
172	HERBERT ANTONIO SORIANO ROMERO		FOPROLYD
173	HERNAN HERNANDEZ JOVEL		FOPROLYD
174	HERNAN DE JESUS MONTERROZA ESCALANTE		FOPROLYD
175	HORACIO ALFREDO VICHES SARAVIA		FOPROLYD
176	IGNACIO HERNANDEZ GUZMAN		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
177	IGNACIO RAMIREZ MARTINEZ		FOPROLYD
178	INES LEIVA DE BONILLA		FOPROLYD
179	INES BONILLA SORTO		FOPROLYD
180	INES ANTONIA MELGAR DE AREVALO		FOPROLYD
181	INES CESAR SOSA		FOPROLYD
182	IRMA CARMEN AMAYA DE SANCHEZ		FOPROLYD
183	ISABEL FRANCO HERNANDEZ		FOPROLYD
184	ISABEL VALLADARES ALVARADO		FOPROLYD
185	ISABEL VASQUEZ		FOPROLYD
186	ISMAEL ALVARADO HERNANDEZ		FOPROLYD
187	ISRAEL CARRILLOS		FOPROLYD
188	ISRAEL HUMBERTO MARTINEZ BONILLA		FOPROLYD
189	JACINTO HERRERA CARCAMO		FOPROLYD
190	JAIME ARTURO CASTANEDA REYES		FOPROLYD
191	JAIME HUMBERTO ACEVEDO SORIANO		FOPROLYD
192	JERONIMA DE JESUS FUNES NOYOLA		FOPROLYD
193	JERONIMO ARTIGA DE PAZ		FOPROLYD
194	JESUS ORELLANA MATA		FOPROLYD
195	JESUS REYES LAINEZ		FOPROLYD
196	JESUS ADELIO GUEVARA MENDOZA		FOPROLYD
197	JESUS DEL CARMEN MARROQUIN MONGE		FOPROLYD
198	JESUS REINA URIAS VDA. DE PALACIOS		FOPROLYD
199	JESUS ROGELIO GIL FIGUEROA		FOPROLYD
200	JOAQUIN ESCOBAR ESCOBAR		FOPROLYD
201	JOAQUIN FLORES PINEDA		FOPROLYD
202	JOAQUIN DAVID RAMIREZ		FOPROLYD
203	JOAQUINA VENTURA		FOPROLYD
204	JORGE ANTONIO REYES APARICIO		FOPROLYD
205	JORGE ARGUETA		FOPROLYD
206	JORGE ADALBERTO GONZALEZ GARCIA		FOPROLYD
207	JORGE ALBERTO HERNANDEZ GIRON		FOPROLYD
208	JORGE ALBERTO HERRERA PULUNTO		FOPROLYD
209	JORGE ALFREDO GUILLEN		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
210	JORGE ARMANDO VILLAGRAN		FOPROLYD
211	JOSE BARTOLOME CASTRO MARTINEZ		FOPROLYD
212	JOSE GUZMAN FIGUEROA		FOPROLYD
213	JOSE OVIDIO HERNANDEZ MOSCOSO		FOPROLYD
214	JOSE ABEL PEREZ GUEVARA		FOPROLYD
215	JOSE ADELINO QUIJADA QUIJADA		FOPROLYD
216	JOSE ADOLFO RODAS RIVERA		FOPROLYD
217	JOSE ALBERTO MARTINEZ		FOPROLYD
218	JOSE ALBERTO MEJIA		FOPROLYD
219	JOSE ALBERTO MEJIA GARCIA		FOPROLYD
220	JOSE ALBERTO MENDOZA		FOPROLYD
221	JOSE ALEJANDRO HERRERA GARCIA		FOPROLYD
222	JOSE ALFREDO GARCIA		FOPROLYD
223	JOSE ALFREDO MARTINEZ Y MARTINEZ		FOPROLYD
224	JOSE ALFREDO PEREZ FUENTEZ		FOPROLYD
225	JOSE ALFREDO RECINOS MARROQUIN		FOPROLYD
226	JOSE ANGEL ALEMAN MARTINEZ		FOPROLYD
227	JOSE ANGEL RIVAS MARTINEZ		FOPROLYD
228	JOSE ANIBAL GASPAR		FOPROLYD
229	JOSE ANIBAR SANCHEZ SANCHEZ		FOPROLYD
230	JOSE ANTONIO CANIZALEZ ROMERO		FOPROLYD
231	JOSE ANTONIO GUERRERO		FOPROLYD
232	JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ		FOPROLYD
233	JOSE ANTONIO VASQUEZ		FOPROLYD
234	JOSE ANTONIO VILLALTA		FOPROLYD
235	JOSE ANTONIO VILLEDA MEDINA		FOPROLYD
236	JOSE ARCENIO PORTILLO		FOPROLYD
237	JOSE ARMANDO CHICAS ROMERO		FOPROLYD
238	JOSE ARNOLDO ARGUETA VENTURA		FOPROLYD
239	JOSE ARNOLDO PINED		FOPROLYD
240	JOSE BAUDILIO PER		FOPROLYD
241	JOSE BENJAMIN MUNGUIA BELLOZO		FOPROLYD



N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
242	JOSE CARLOS CHICAS PORTILLO		FOPROLYD
243	JOSE CARLOS TOBAR		FOPROLYD
244	JOSE CARMEN RAMIREZ RIVERA		FOPROLYD
245	JOSE CONRADO MENDOZA MORA		FOPROLYD
246	JOSE CRUZ GALDAMEZ		FOPROLYD
247	JOSE DARIO SANCHEZ HERNANDEZ		FOPROLYD
248	JOSE DAVID ALVARADO RODRIGUEZ		FOPROLYD
249	JOSE DAVID ASENCIO VALDIVIESO		FOPROLYD
250	JOSE DAVID LAINEZ MINERO		FOPROLYD
251	JOSE DIMAS CALDERON LARIOS		FOPROLYD
252	JOSE DOMINGO ALAS RECINOS		FOPROLYD
253	JOSE DOMINGO ROQUE SIGARAN		FOPROLYD
254	JOSE ELIAS AGUILAR ECHEVERRIA		FOPROLYD
255	JOSE EMILIO CAMPOS RAMOS		FOPROLYD
256	JOSE EMILIO CARTAGENA DUEÑAS		FOPROLYD
257	JOSE ERNESTO VELASQUEZ LOBOS		FOPROLYD
258	JOSE EUSEBIO LOVO MARTINEZ		FOPROLYD
259	JOSE FABIO PEREZ		FOPROLYD
260	JOSE FIDEL ROMERO ARGUETA		FOPROLYD
261	JOSE FRANCISCO SORTO COREAS		FOPROLYD
262	JOSE GABRIEL LOPEZ LOPEZ		FOPROLYD
263	JOSE GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ		FOPROLYD
264	JOSE HERIBERTO VASQUEZ VASQUEZ		FOPROLYD
265	JOSE ISMAEL ALFARO PINEDA		FOPROLYD
266	JOSE ISMAEL FIGUEROA SANTAMARIA		FOPROLYD
267	JOSE JAIME ESPINAL VENTURA		FOPROLYD
268	JOSE JERONIMO RODRIGUEZ ORELLANA		FOPROLYD
269	JOSE JULIO AMAYA		FOPROLYD
270	JOSE JULIO ZOMETA GUIROLA		FOPROLYD
271	JOSE LISANDRO RAMIREZ PEREZ		FOPROLYD
272	JOSE LUCIO VASQUEZ ALARCON		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
273	JOSE LUIS CASTILLO PEREZ		FOPROLYD
274	JOSE LUIS LOPEZ DIAZ		FOPROLYD
275	JOSE MANUEL COREAS		FOPROLYD
276	JOSE MANUEL RAMIREZ		FOPROLYD
277	JOSE MARGARITO CORTEZ AYALA		FOPROLYD
278	JOSE MARIANO CASTILLO		FOPROLYD
279	JOSE MARIO LANDAVERDE CRUZ		FOPROLYD
280	JOSE MAURICIO AVALOS NOYOLA		FOPROLYD
281	JOSE MAURICIO MAJANO RAMIREZ		FOPROLYD
282	JOSE MAURICIO RODRIGUEZ		FOPROLYD
283	JOSE MAXIMILIANO GUARDADO		FOPROLYD
284	JOSE MELQUIS AREVALO RODRIGUEZ		FOPROLYD
285	JOSE MIGUEL ARGUETA ECHEVERRIA		FOPROLYD
286	JOSE MOISES HERNANDEZ ALFARO		FOPROLYD
287	JOSE MORIS MEDRANO RAMIREZ		FOPROLYD
288	JOSE ORLANDO PINEDA		FOPROLYD
289	JOSE OVIDIO GONZALEZ ARGUETA		FOPROLYD
290	JOSE OVIDIO LOPEZ GARCIA		FOPROLYD
291	JOSE RAFAEL SEGOVIA		FOPROLYD
292	JOSE RAUL GUARDADO CARTAGENA		FOPROLYD
293	JOSE RENE BAIREZ GONZALEZ		FOPROLYD
294	JOSE RENE GRANDE		FOPROLYD
295	JOSE ROBERTO PEREZ HERNANDEZ		FOPROLYD
296	JOSE ROBERTO RODRIGUEZ GUZMAN		FOPROLYD
297	JOSE RODOLFO HERNANDEZ		FOPROLYD
298	JOSE ROSA MEJIA LOPEZ		FOPROLYD
299	JOSE RUBEN ESCOBAR ACOSTA		FOPROLYD
300	JOSE SALVADOR REYNADO LOPEZ		FOPROLYD
301	JOSE SANTANA REYES ESCOBAR		FOPROLYD
302	JOSE SANTOS ALVAREZ ORELLANA		FOPROLYD
303	JOSE SANTOS MARTINEZ MENJIVAR		FOPROLYD
304	JOSE SANTOS TORRES MARTINEZ		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
305	JOSE SANTOS GUADALUPE GONZALEZ ORTIZ		FOPROLYD
306	JOSE SANTOS YOBAR COCA		FOPROLYD
307	JOSE SAUL SALAZAR MONTERROSA		FOPROLYD
308	JOSE SILVESTRE GONZALEZ SANDOVAL		FOPROLYD
309	JOSE TOMAS GONZALEZ		FOPROLYD
310	JOSE TOMAS MEMBREÑO		FOPROLYD
311	JOSE VICENTE JANDRES		FOPROLYD
312	JOSE VICENTE RAMOS SARAVIA		FOPROLYD
313	JOSE VIDAL DE LEON VELASCO		FOPROLYD
314	JOSEFINA DE JESUS MENDOZA ALFARO		FOPROLYD
315	JUAN CRUZ FUENTES		FOPROLYD
316	JUAN DOMINGUEZ		FOPROLYD
317	JUAN FRANCISCO LUE JUAREZ		FOPROLYD
318	JUAN ANTONIO HERNANDEZ CLAVEL		FOPROLYD
319	JUAN ANTONIO JIMENEZ LOVATO		FOPROLYD
320	JUAN ANTONIO ORELLANA CAPACHO		FOPROLYD
321	JUAN BAUTISTA BELTRAN ALVARENGA		FOPROLYD
322	JUAN CARLOS CACERES		FOPROLYD
323	JUAN CARLOS MARTINEZ MENA		FOPROLYD
324	JUAN CRISTOBAL GRANDE GARCIA		FOPROLYD
325	JUAN DE JESUS GUZMAN GAMEZ		FOPROLYD
326	JUAN EMILIO HENRIQUEZ		FOPROLYD
327	JUAN ISRAEL ARANDA HERNANDEZ		FOPROLYD
328	JUAN JOSE PINEDA AREVALO		FOPROLYD
329	JUANA ANTONIA RODRIGUEZ AGUILERA		FOPROLYD
330	JUANA HERNANDEZ DE MENJIVAR		FOPROLYD
331	JUANA LOVO RIVERA		FOPROLYD
332	JUANA ANTONIA MONGE RECINOS		FOPROLYD
333	JUANA CONCEPCION AVALOS VANEGAS		FOPROLYD
334	JULIO GARCIA GARCIA		FOPROLYD
335	JULIO ALBERTO MARTINEZ JACOBO		FOPROLYD
336	JULIO AMILCAR URBINA TRUJILLO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
337	JULIO CESAR ARTEAGA SIERRA		FOPROLYD
338	JULIO CESAR LOPEZ MELENDEZ		FOPROLYD
339	JULIO CESAR RIVERA		FOPROLYD
340	JULIO LUCIANO ZELADA MONTES		FOPROLYD
341	LAZARO DE JESUS AYALA AMAYA		FOPROLYD
342	LEANDRO CORDOVA CORDOVA		FOPROLYD
343	LEANDRO CRUZ CASTRO		FOPROLYD
344	LEGUIS ANTONIO BENAVIDES LOVO		FOPROLYD
345	LEOCADIA ERNELICIA RODRIGUEZ		FOPROLYD
346	LEOCADIA ESPERANZA VELIZ DE ROSA		FOPROLYD
347	LEONCIO RAMIREZ SANCHEZ		FOPROLYD
348	LEONSA RIVERA RIVERA		FOPROLYD
349	LETICIA FRANCO DE MENJIVAR		FOPROLYD
350	LIDIA ORELLANA DE MENJIVAR		FOPROLYD
351	LILIAN YANETH ANDRADE DE CORDOVA		FOPROLYD
352	LINO ROSALES CRUZ		FOPROLYD
353	LIZANDRO DE JESUS MERCADO SANCHEZ		FOPROLYD
354	LORENZO ANTONIO QUINTANILLA BAÑOS		FOPROLYD
355	LUCIA CRUZ DE MARROQUIN		FOPROLYD
356	LUCIA RAMIREZ VDA. DE RIVAS		FOPROLYD
357	LUCIA CANDELARIA NOYOLA LAINEZ		FOPROLYD
358	LUCRECIA CHICAS MARQUEZ		FOPROLYD
359	LUIS HERNANDEZ MATE		FOPROLYD
360	LUIS MARTEL PEREZ		FOPROLYD
361	LUIS ALBERTO COTO ALAS		FOPROLYD
362	LUIS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ		FOPROLYD
363	LUIS ALFONSO GALAN		FOPROLYD
364	LUIS ALONSO CORNEJO MUNGUIA		FOPROLYD
365	LUIS ALONSO PEREZ CRUZ		FOPROLYD
366	LUIS ALONSO VELASQUEZ HERNANDEZ		FOPROLYD
367	LUIS ANGEL NAJERA		FOPROLYD
368	LUIS ERNESTO JIMENEZ CACERES		FOPROLYD
369	LUIS NAPOLEON CHACON		FOPROLYD



N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
370	LUISA ESMERALDA MONTALVO VDA. DE FUNES		FOPROLYD
371	MAGDALENO MORALES		FOPROLYD
372	MAGDALENO ORELLANA ORELLANA		FOPROLYD
373	MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ		FOPROLYD
374	MANUEL ANDRES AYALA MERCADO		FOPROLYD
375	MANUEL ANGEL DE JESUS AMAYA		FOPROLYD
376	MANUEL DE JESUS CARTAGENA BERMUDEZ		FOPROLYD
377	MANUEL DE JESUS PEREZ		FOPROLYD
378	MANUEL DE JESUS PEREZ MENDEZ		FOPROLYD
379	MANUEL DE JESUS REGALADO		FOPROLYD
380	MANUEL DE JESUS VEGA CENTENO		FOPROLYD
381	MANUEL HERBERT GUZMAN ROMERO		FOPROLYD
382	MANUEL SANTIAGO CASTILLO MOLINA		FOPROLYD
383	MANUELA DE JESUS GOMEZ DE MIJANGO		FOPROLYD
384	MARCELINO LEMUS HERNANDEZ		FOPROLYD
385	MARCIAL GARCIA TIQUIN		FOPROLYD
386	MARCIAL ARISTIDES BARAHONA		FOPROLYD
387	MARCO ANTONIO LINARES PADILLA		FOPROLYD
388	MARCOS SANCHEZ HERNANDEZ		FOPROLYD
389	MARCOS ANTONIO PEREZ		FOPROLYD
390	MARGARITA CORDOVA DE CORDOVA		FOPROLYD
391	MARGARITA DEL CARMEN AGUILAR DE GOMEZ		FOPROLYD
392	MARIA ADELA MARTINEZ DE MORALES		FOPROLYD
393	MARIA SOSA REYES		FOPROLYD
394	MARIA ADINA ABARCA DE RODAS		FOPROLYD
395	MARIA ALICIA ORELLANA GUARDADO		FOPROLYD
396	MARIA ANGELA SERRANO PERAZA		FOPROLYD
397	MARIA ANGELICA LOPEZ HERNANDEZ		FOPROLYD
398	MARIA ANTONIA ARGUETA DE GOMEZ		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
399	MARIA CANDELARIA BAIRES		FOPROLYD
400	MARIA CARMEN GALICIA DE ALFARO		FOPROLYD
401	MARIA CELIA RIVAS		FOPROLYD
402	MARIA CELIA EDITA AYALA DE DURAN		FOPROLYD
403	MARIA CELINA ALVARADO ROSALES		FOPROLYD
404	MARIA CRUZ LEMUS DE SOSA		FOPROLYD
405	MARIA DE JESUS IRAHETA DE PORTILLO		FOPROLYD
406	MARIA DE JESUS RIVAS DE PALMA		FOPROLYD
407	MARIA DE LA PAZ LUNA DE RAMOS		FOPROLYD
408	MARIA DEL TRANSITO AMAYA PINEDA		FOPROLYD
409	MARIA DEYSI MARIN SERRANO		FOPROLYD
410	MARIA DINA CARTAGENA PALMA		FOPROLYD
411	MARIA DOLORES ANDRADE RAMOS		FOPROLYD
412	MARIA DOLORES HERNANDEZ PEREZ		FOPROLYD
413	MARIA ELENA CHICAS AMAYA		FOPROLYD
414	MARIA ELOISA VARELA ORTEGA		FOPROLYD
415	MARIA EMILIA MEJIA DE GUARDADO		FOPROLYD
416	MARIA ENMA PEREZ RAMIREZ		FOPROLYD
417	MARIA ESTELA ANDRADE VILLANUEVA		FOPROLYD
418	MARIA ESTERCILIA ORELLANA VDA. DE DOMINGUEZ		FOPROLYD
419	MARIA EXPECTACION CABRERA DE MIJANGO		FOPROLYD
420	MARIA FELICITA ALVARADO		FOPROLYD
421	MARIA FIDELINA MENJIVAR VDA. DE HENRIQUEZ		FOPROLYD
422	MARIA FRANCISCA HERNANDEZ ESCAMILLA		FOPROLYD
423	MARIA FRANCISCA SANCHEZ PEREIRA		FOPROLYD
424	MARIA FRANCISCA EVA MORENO DE ALVARADO		FOPROLYD
425	MARIA GLORIA MARTINEZ DE ABARCA		FOPROLYD
426	MARIA GUADALUPE CANALES DE SILVAS		FOPROLYD
427	MARIA HELIA RIVERA CASTILLO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
428	MARIA HILDA ESCOBAR DE GUILLEN		FOPROLYD
429	MARIA INMACULADA PORTILLO DE GUARDADO		FOPROLYD
430	MARIA IRMA GUEVARA HERNANDEZ		FOPROLYD
431	MARIA ISABEL GAVIDIA MENDEZ		FOPROLYD
432	MARIA JOSEFINA PEREZ CALIX		FOPROLYD
433	MARIA JULIA BONILLA RIVERA		FOPROLYD
434	MARIA JULIA RODRIGUEZ DE ROMERO		FOPROLYD
435	MARIA LAURA OLIVA DE MONTOYA		FOPROLYD
436	MARIA LEONOR MENJIVAR DE TOBAR		FOPROLYD
437	MARIA LUISA GARCIA FLORES		FOPROLYD
438	MARIA MARGARITA MENDEZ DE HERNANDEZ		FOPROLYD
439	MARIA MARTA LIDIA TOBAR MARTINEZ		FOPROLYD
440	MARIA MAXIMINA RAMIREZ RAMIREZ		FOPROLYD
441	MARIA MERCEDES MENJIVAR DE AYALA		FOPROLYD
442	MARIA MIRTALA RAMIREZ DELGADO		FOPROLYD
443	MARIA NICOLASA ALVARADO AYALA		FOPROLYD
444	MARIA NINFA MENJIVAR GUARDADO		FOPROLYD
445	MARIA OCTAVIA ALBERTO DE CORTEZ		FOPROLYD
446	MARIA PAULA ARGUETA DE CHICA		FOPROLYD
447	MARIA RAFAELA HERNANDEZ LEMUS		FOPROLYD
448	MARIA TERESA PALMA CARTAGENA		FOPROLYD
449	MARIA TRANSITO ORTIZ ORTIZ		FOPROLYD
450	MARIA TRINIDAD OLMEDO MARROQUIN		FOPROLYD
451	MARIA UBERLINDA QUINTANILLA DE MONGE		FOPROLYD
452	MARIA VENTURA CRUZ		FOPROLYD
453	MARIA VICTORIA GARCIA DE RODAS		FOPROLYD
454	MARIA VILMA GALLEGOS DE HERNANDEZ		FOPROLYD
455	MARIA VIRGINIA ZAVALA DE CASTRO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
456	MARIANO ALVARADO HENRIQUEZ		FOPROLYD
457	MARILIN ELENA AVALOS DE ACOSTA		FOPROLYD
458	MARINA SILVIA DIAZ VDA. DE RODRIGUEZ		FOPROLYD
459	MARIO PATRIZ PAREDES		FOPROLYD
460	MARIO ALFREDO GARCIA		FOPROLYD
461	MARIO HERNAN RODRIGUEZ SUAREZ		FOPROLYD
462	MARIO SALVADOR RAUDA RIVAS		FOPROLYD
463	MARTA LIDIA RAMIREZ		FOPROLYD
464	MARTHA CONCEPCION BORJA HERRERA		FOPROLYD
465	MARTIN CAMPOS		FOPROLYD
466	MARTIN MORALES RAMIREZ		FOPROLYD
467	MARTIN QUINTEROS RECINOS		FOPROLYD
468	MARTIN ANTONIO ALAS CASCO		FOPROLYD
469	MARTINA ORELLANA VDA. DE ORTIZ		FOPROLYD
470	MARTINA RAMIREZ VALLADARES		FOPROLYD
471	MARTIR ARGUETA MARQUEZ		FOPROLYD
472	MAURICIO HERNANDEZ GOMEZ		FOPROLYD
473	MAURICIO ISMAEL DIAZ		FOPROLYD
474	MAX ALFREDO ORANTES MERLOS		FOPROLYD
475	MAXIMILIANO CAÑAS CASTILLO		FOPROLYD
476	MERCEDES RAMIREZ LOPEZ		FOPROLYD
477	MERCEDES DE JESUS VILLALTA VDA. DE MATAMOROS		FOPROLYD
478	MIGUEL ANGEL LEMUS SERRANO		FOPROLYD
479	MIGUEL ANGEL MERINO GONZALEZ		FOPROLYD
480	MIGUEL ANGEL CRUZ SALINAS HERNANDEZ		FOPROLYD
481	MIGUEL ANTONIO VARELA		FOPROLYD
482	MISAEAL ALVARENGA RODAS		FOPROLYD
483	MISAEAL PORTILLO PIMENTEL		FOPROLYD
484	MISAEAL RIVAS ROMERO		FOPROLYD
485	MOISES ANTONIO RIVERA		FOPROLYD
486	MORENA LETICIA DE MEJIA		FOPROLYD



N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
487	MORIS ACEVEDO RODRIGUEZ		FOPROLYD
488	MORIS BALTAZAR TOBAR HERNANDEZ		FOPROLYD
489	NELSON ADOLIO DIAZ CRUZ		FOPROLYD
490	NELSON ARTURO MURGA LIMA		FOPROLYD
491	NELSON EDGARDO CALDERON FIGUEROA		FOPROLYD
492	NELSON OSWALDO ALVARENGA HERNANDEZ		FOPROLYD
493	NESTOR TELULE HERNANDEZ		FOPROLYD
494	NICOLAS LOPEZ CORDOVA		FOPROLYD
495	NICOLAS MIRANDA CORNEJO		FOPROLYD
496	NICOLAS DEL CARMEN ROMERO FIGUEROA		FOPROLYD
497	NICOLAS LEONARDO ACOSTA		FOPROLYD
498	NICOLAS PASTOR HERNANDEZ MARAVILLA		FOPROLYD
499	NORMA ARELI MENJIVAR SERRANO		FOPROLYD
500	ORTILIA AGUILAR DE CRUZ		FOPROLYD
501	OSCAR ECHEVERRIA ECHEVERRIA		FOPROLYD
502	OSCAR ANTONIO HERRERA AVILA		FOPROLYD
503	OSCAR ANTONIO SORIANO LOPEZ		FOPROLYD
504	OSCAR ARMANDO HERNANDEZ SANDOVAL		FOPROLYD
505	OSCAR ARMANDO SANCHEZ MIRANDA		FOPROLYD
506	OSCAR MAURICIO RAMOS HENRIQUEZ		FOPROLYD
507	OSCAR OMAR FLAMENCO MOLINA		FOPROLYD
508	OSCAR RENE TOBAR TOBAR		FOPROLYD
509	OSCAR SALVADOR RAMIREZ CONTRERAS		FOPROLYD
510	OTILIO ORTEGA GALLEGOS		FOPROLYD
511	OVIDIO ALVARADO ABARCA		FOPROLYD
512	OVIDIO GARCIA ALEMAN		FOPROLYD
513	OVIDIO MIRANDA SOSA		FOPROLYD
514	PABLO MIRANDA MENDEZ		FOPROLYD
515	PATROCINIA RECINOS VDA. DE MADRID		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
516	PAULINO GUTIERREZ PEREZ		FOPROLYD
517	PEDRINA LOPEZ MENJIVAR DE FRANCO		FOPROLYD
518	PEDRO GARCIA GONZALEZ		FOPROLYD
519	PEDRO MENA MEJIA		FOPROLYD
520	PEDRO ALBERTO RIVERA MANCIA		FOPROLYD
521	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ		FOPROLYD
522	PEDRO ANTONIO MARTINEZ MENENDEZ		FOPROLYD
523	PEDRO JAVIER GIRON MARTINEZ		FOPROLYD
524	PEDRO JUAN RECINOS CASTILLO		FOPROLYD
525	PEDRO RICARDO SALAZAR		FOPROLYD
526	RAFAEL GUZMAN RIOS		FOPROLYD
527	RAFAEL ANTONIO LOPEZ LEON		FOPROLYD
528	RAFAEL ANTONIO SANTAMARIA TOBAR		FOPROLYD
529	RAFAELA RITA GUERRERO DE RIVERA		FOPROLYD
530	RAMIRO QUIJADA MEJIA		FOPROLYD
531	RAMON AMAYA AMAYA		FOPROLYD
532	RAMON HERNANDEZ		FOPROLYD
533	RAMON ENCARNACION RAUDA ZAMORA		FOPROLYD
534	RAMON ESTEBAN ESCAMILLA MARTINEZ		FOPROLYD
535	RAUL BONILLA		FOPROLYD
536	RAUL ORELLANA ORELLANA		FOPROLYD
537	RAUL TORREZ TORREZ		FOPROLYD
538	REINA ISABEL RAMIREZ ORELLANA		FOPROLYD
539	REINA MARGARITA GOMEZ AMAYA		FOPROLYD
540	RENE BENITO BENITEZ		FOPROLYD
541	RENE LOPEZ NOLASCO		FOPROLYD
542	RENE ALFREDO CASTILLO NAVARRETE		FOPROLYD
543	RENE WELLMAN VALDEZ GODOY		FOPROLYD
544	REYMUNDA RIVERA DE MARIN		FOPROLYD
545	RICARDO ANTONIO CARPIO TOLEDO		FOPROLYD
546	RICARDO DE JESUS HERNANDEZ JORDAN		FOPROLYD
547	RIGOBERTO MORENO HERNANDEZ		FOPROLYD
548	RIGOBERTO PALACIOS CARRILLO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
549	ROBERTO DIAZ GUARDADO		FOPROLYD
550	ROBERTO NUÑEZ CARTAGENA		FOPROLYD
551	ROBERTO PINEDA MARTINEZ		FOPROLYD
552	ROBERTO ANTONIO MELENDEZ VELADO		FOPROLYD
553	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ		FOPROLYD
554	ROBERTO DE JESUS ARDON MONGE		FOPROLYD
555	ROBERTO HERNAN REYES SANTOS		FOPROLYD
556	ROBERTO MORIS CONTRERAS		FOPROLYD
557	RODOLFO DE JESUS PICHINTE RAUDA		FOPROLYD
558	ROGELIO CRUZ VASQUEZ		FOPROLYD
559	ROGELIO MORALES REYES		FOPROLYD
560	ROQUE ALBERTO PEREZ SANDOVAL		FOPROLYD
561	ROSA MORALES RAMIREZ DE DUBON		FOPROLYD
562	ROSA RIVERA LOPEZ		FOPROLYD
563	ROSA ELENA LEMUS DE SIBRIAN		FOPROLYD
564	ROSA EMILIA ROMERO DE AREVALO		FOPROLYD
565	ROSA MAURA RECINOS		FOPROLYD
566	ROSA MELIA ROMERO DE HERNANDEZ		FOPROLYD
567	ROSA MILAGRO RAMIREZ DE RODRIGUEZ		FOPROLYD
568	ROSALIO ALFREDO CAÑADA MARTINEZ		FOPROLYD
569	ROSARIO DEL CARMEN ACOSTA DE CALDERON		FOPROLYD
570	RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR		FOPROLYD
571	RUTILIA DEL CARMEN MUÑOZ FIGUEROA		FOPROLYD
572	RUTILIO ALBERTO GUZMAN AGUILAR		FOPROLYD
573	SALVADOR MARTINEZ GRANDE		FOPROLYD
574	SALVADOR ARNULFO MENJIVAR IRAHETA		FOPROLYD
575	SALVADOR EDMUNDO VELASQUEZ RODAS		FOPROLYD
576	SAMUEL MONTEAGUDO RODRIGUEZ		FOPROLYD
577	SANDOR ALFREDO RAMIREZ SALAZAR		FOPROLYD
578	SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
579	SANTIAGO DELCID ARGUETA		FOPROLYD
580	SANTIAGO SARAVIA MUÑOZ		FOPROLYD
581	SANTOS ARGUETA GOMEZ		FOPROLYD
582	SANTOS AYALA BONILLA		FOPROLYD
583	SANTOS REYES		FOPROLYD
584	SANTOS ALFONSO SANCHEZ HERNANDEZ		FOPROLYD
585	SANTOS ANTONIO CERRITOS TORRES		FOPROLYD
586	SANTOS BALERIANA MARTINEZ		FOPROLYD
587	SANTOS CATALINA ALVARADO		FOPROLYD
588	SANTOS CRISPULO GRANADOS GRANADOS		FOPROLYD
589	SANTOS CRISTINA BARRERA VDA. DE JOACHIN		FOPROLYD
590	SANTOS DANILO ORTIZ NUÑEZ		FOPROLYD
591	SANTOS EZEQUIEL HERNANDEZ FRANCO		FOPROLYD
592	SANTOS INOCENTE ARIAS ESCAMILLA		FOPROLYD
593	SANTOS ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ		FOPROLYD
594	SANTOS ISABEL TINO GUTIERREZ		FOPROLYD
595	SANTOS MARIO LUNA PEREZ		FOPROLYD
596	SANTOS MARISOL ALVARADO CARRILLO		FOPROLYD
597	SANTOS OSMIN MOZO LOVOS		FOPROLYD
598	SANTOS PASTORA LUNA		FOPROLYD
599	SANTOS RENE MONTROYA NOVOA		FOPROLYD
600	SANTOS SILVIA SAENZ		FOPROLYD
601	SARA ISABEL RIVERA GARCIA		FOPROLYD
602	SARBELIO NUÑEZ GUARDADO		FOPROLYD
603	SAUL CANIZALEZ MEJIA		FOPROLYD
604	SAUL PACHECO LOPEZ		FOPROLYD
605	SAUL EDUARDO AGUIRRE		FOPROLYD
606	SAUL IVAN ESCOBAR ECHEVERRIA		FOPROLYD
607	SEBASTIAN RAMOS RAMOS		FOPROLYD
608	SILVESTRE CHICA		FOPROLYD
609	SIXTA LIDIA RODRIGUEZ DE TORRES		FOPROLYD
610	SONIA ISABEL LEIVA D ALAS		FOPROLYD



N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
611	SONIA MARLENE MEJIA DE AVALOS		FOPROLYD
612	SULMA ALDANA DE PEREZ		FOPROLYD
613	TEODORO NAVARRETE ARTIGA		FOPROLYD
614	TERESA HENRIQUEZ MENJIVAR		FOPROLYD
615	TERESA DE JESUS ARIAS DE ARIAS		FOPROLYD
616	TERESA DE JESUS ESCOBAR DE RIVERA		FOPROLYD
617	TERESA DE JESUS LOPEZ GAMEZ		FOPROLYD
618	TERESA DE JESUS MENJIVAR RIVERA		FOPROLYD
619	TERESA DE JESUS MIRANDA DE MOYA		FOPROLYD
620	TERESA DE JESUS PEREZ DE GARCIA		FOPROLYD
621	TOMAS ANTONIO GARCIA SERRANO		FOPROLYD
622	TOMASA FRANCO SERRANO VDA. DE MORALES		FOPROLYD
623	TOMASA ANGELICA AGUIRRE DE AYALA		FOPROLYD
624	TOMASA JOVITA TORRES		FOPROLYD
625	TRANCITO GUTIERREZ		FOPROLYD
626	VALENTIN VIGIL PEREIRA		FOPROLYD
627	VICENTE VALLE GRANADOS		FOPROLYD
628	VICENTE TRUJILLO PEREZ		FOPROLYD
629	VICTOR ESCOBAR ROSALES		FOPROLYD
630	VICTOR MANUEL COTO LEMUS		FOPROLYD
631	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ		FOPROLYD
632	VICTOR MANUEL TESORERO DIAZ		FOPROLYD
633	VICTOR ORLANDO BONILLA ARGUERA		FOPROLYD
634	VICTOR RODOLFO GARCIA FLORES		FOPROLYD
635	VICTORIA MARQUEZ DE SANCHEZ		FOPROLYD
636	VICTORIA ORELLANA ORELLANA		FOPROLYD
637	VIDAL ANTONIO GONZALEZ		FOPROLYD
638	VILMA FILOMENA SAENZ PEREIRA		FOPROLYD
639	VIRGILIO AGUSTIN SANTANA GARCIA		FOPROLYD
640	VIRGINIA RAMIREZ DE ARGUETA		FOPROLYD

N°	Nombre Completo	DUI	PENSIÓN
641	VIRGINIA DEL CARMEN RIVERA		FOPROLYD
642	VITALINA SURIANO VDA. DE RODRIGUEZ		FOPROLYD
643	WILFREDO MENJIVAR HERNANDEZ		FOPROLYD
644	WILFREDO ANTONIO FIGUEROA		FOPROLYD
645	WILFREDO ANTONIO RIVAS ROMERO		FOPROLYD
646	WILIAM ENRIQUE JUAREZ CARTAGENA		FOPROLYD
647	WILL FRANCISCO SANCHEZ LARIOS		FOPROLYD
648	YESENIA CAROLINA VELASCO		FOPROLYD
649	YOLANDA DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ		FOPROLYD